

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA-GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER.

E. S. D.

RADICADO: PRF-80682-2023-43692

ENTIDAD AFECTADA: CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA-CENFER S.A

PRESUNTO RESPONSABLE: ANDREA JULIANA MORENO DÍAZ Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL POR RESARCIMIENTO TOTAL DEL PRESUNTO DAÑO.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, VICULADA COMO PRESUNTO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, como consta en el expediente, respetuosamente me permito presentar una **SOLICITUD DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL POR RESARCIMIENTO TOTAL DEL DAÑO** como quiera que se realizó el pago del valor total del presunto detrimento patrimonial en el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, como se pasa a explicar.

I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

En primer lugar, es menester resaltar que el proceso de responsabilidad fiscal tiene un contenido eminentemente patrimonial y su naturaleza es eminentemente reparatoria, siendo que el objeto de la acción es el resarcimiento completo, pleno o integral del daño real ocasionado al patrimonio público por quienes tienen a su cargo la gestión fiscal de las entidades estatales.

De conformidad con lo anterior, la Ley ha dispuesto que durante el proceso es posible que el daño sea resarcido, lo cual desnaturaliza la acción fiscal y, por tanto, conlleva a su cesación. Al respecto, el artículo 16 de la Ley 610 del 2000, establece:

*Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o **aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.***

En el mismo sentido, el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 estableció:

ARTÍCULO 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

Con lo anterior es claro que en el evento en el cual se acredite el pago total del presunto detrimento fiscal o, lo que es igual el reintegro de los bienes o valores que constituyen el presunto detrimento fiscal, habrá lugar declarar la cesación de la acción fiscal y, en virtud del artículo 47 de la Ley 610 del 2000, lo que procede es proferir un auto de archivo por la causal de “acreditarse el resarcimiento pleno del perjuicio”.

En el asunto concreto, la Contraloría mediante Auto N. 090 del 12 de mayo de 2025 se efectuó la indexación de la cuantía de daño patrimonial dentro del proceso PRF80682-2023-43692, en los siguientes términos:

“En este orden de ideas, se tiene que, el valor del detrimento patrimonial debidamente indexado, asciende a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRESCIENTOS OCHO CENTAVOS (\$5.812.535,308), el cual se mantendrá durante todo el mes de mayo de 2025, fecha a partir de la cual, deberá surtirse nueva actualización del valor del daño.

Para los fines pertinentes, y de acuerdo a lo solicitado, se informe que, la suma de dinero deberá consignarse en la cuenta corriente No. 110050001205 del Banco Popular, a nombre del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda (...)” (Subrayado propio).

Así las cosas, me permito manifestar que, por parte de mi representada, vinculada como presunto tercero civilmente responsable, se resarcó completamente el presunto daño fiscal mediante el pago de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TRESCIENTOS OCHO CENTAVOS (\$5.812.535,308), el cual fue realizado el pasado treinta (30) de mayo de 2025 en la cuenta corriente No. 1100-50001205 del Banco Popular, autorizada a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, a través de un cheque, así:

Ref.	NIT/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Otra	Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
Ref. 1	80682202343692 adm	07	1260000071	5 812 536
Ref. 2				
Ref. 3				
Ref. 4				
Total Efectivo				\$ 5 812 536
Total Cheques				\$ 5 812 536
Total Consignación				\$ 5 812 536

Es importante señalar que el pago antes reseñado corresponde a la totalidad del valor que se señaló como presunto detrimento patrimonial indexado según la consideración de la Contraloría mediante Auto N. 090 del 12 de mayo de 2025. En consecuencia, y, considerando los fundamentos normativos antes señalados, se formulan las siguientes:

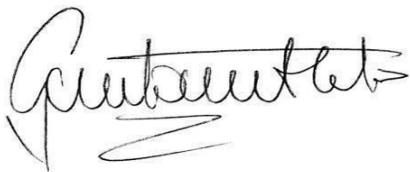
II. PETICIONES.

1. Que la **GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER** de conformidad con lo expuesto, expida AUTO DE ARCHIVO del proceso de la referencia en los términos del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, por haberse acreditado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente mediante el pago total del valor correspondiente al presunto detrimento patrimonial indexado.
2. Que una vez recibido a satisfacción el pago y resarcido el presunto daño patrimonial, la **GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SANTANDER**, proceda a expedir PAZ Y SALVO ante el cumplimiento de la obligación realizado por mi representada.

III. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificación sobre la respuesta a la presente solicitud en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, y en la dirección de correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Del señor contralor,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Anexo: Comprobante de pago.

Nro. Cuenta / Obligación / Planilla Asistida Cuenta Cte Cuenta Ahorro

110050001205

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador
 Dirección de Tesoro Abertona

Referencias Nit/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Ref. 1	80682202343692 adm
Ref. 2	80682202343692 coahve
Ref. 3	
Ref. 4	

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor \$
1	07 12600000071	5812536
2		
3		

Total Efectivo	\$	
Cantidad ()	Total Cheques	\$ 5812536
	Total Consignación	\$ 5812536

Ciudad: Bogotá Día: 30 Mes: 05 Año: 2020

Nombre usuario del convenio: Alliant

Nro. Ident: 8600261825 Teléfono: 6079

Diligenciar sólo para pagos de PIA asistida

NIT/C.C del aportante: 8600261825 Año: Mes:

Espacio para sello o Timbre

Consignante: 8600261825
 6079

***1205

30/05/25 14:40:21
 Li NSP
 RECAUDOS_NACIONALE

100345188 sku.31997

FORMA 1-10-3-0497 REV 08-2016

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA. AGENCIA DEL PROYECTO

